



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2019-AL/MPH

Huancavelica, 08 de Agosto 2019

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 10702-2019 de fecha 21 de mayo 2019, presentada por la señora presidenta del Consejo Directivo de la Organización Social de Base - Club de Madres Nueva Esperanza de Callqui Chico del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, solicitando reconocimiento y registro como Organización Social de Base, y reconocimiento del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al ítem 5.3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia de las municipalidades organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción; asimismo de conformidad al ítem 1.4 del artículo 48° de la normativa invocada, las municipalidades ejercen las funciones de ejecutar el Programa Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población, y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, de conformidad al artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM., Reglamento de la Ley N° 25307, están comprendidas entre las Organizaciones Sociales de Base las siguientes: Comedores Populares Autogestionarios, Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos;

Que, de conformidad al artículo 3° de la norma invocada en el considerando que antecede, las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado;

Que, en virtud del artículo 2° de la Ley, el Estado reconoce la existencia legal de las OSB y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el reglamento, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM., las OSB son reconocidas con su inscripción en los Registros Públicos con el solo mérito de la resolución municipal que autoriza su registro de conformidad al segundo párrafo del artículo 5° de la norma invocada;

Que, las OSB que solicitan su registro, para efectos de su reconocimiento, inician sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción, adjuntando los siguientes documentos: Acta de Constitución, Estatuto, Padrón de integrantes, relación de integrantes del Consejo Directivo en funciones y Acta en el que conste la elección correspondiente, de conformidad al artículo 8° del referido Decreto Supremo N° 041-2002-PCM., y habiendo adjuntando la OSB recurrente los requisitos descritos exigidos, es viable proceder a su reconocimiento y registro conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2014-CM/MPH., se aprueba el Reglamento que Regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (ROUS), estableciéndose en su artículo 27° los requisitos que se debe adjuntar para el reconocimiento y registro; y hecha la revisión del expediente administrativo, se evidencia que la peticionante ha cumplido con adjuntar los requisitos precedentemente citados, además los requisitos establecidos en el referido artículo invocado, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, al Informe N° 374-2019-SGPVysC-GDS/MPH de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, al Informe N° 445-2019-GDS/MPH de la Gerencia de Desarrollo Social, así como a la Opinión Legal N° 327-2019-GAJ/MPH., y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER al Club de Madres Nueva Esperanza de Callqui Chico del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, como Organización Social de Base (OSB), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - RECONOCER al Consejo Directivo del Club de Madres Nueva Esperanza reconocido, elegida para el periodo 02/12/2018 al 01/12/2020, conforme al Acta de



Constitución, Elección del Primer Consejo Directivo y Aprobación del Estatuto Interno del Club de Madres Nueva Esperanza de Callqui Chico del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, de fecha 02 de diciembre 2018, quedando debidamente registrada en el Sistema de Información del RUOS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y está conformado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Dionisia Romero Montañez	Presidenta	23242360
Benita Ccencho De la Cruz	Vice Presidenta	40463056
Aurea Romero Montañez	Secretaria	40961761
Noemí Vilcas Huamán	Tesorera	46070503
Leonarda Condori De la Cruz	Fiscal	23270115
Paulina Qispe de Matamoros	Vocal	23201114

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social, el registro correspondiente del Club de Madres reconocido y del Consejo Directivo reconocido, de Conformidad a la Ordenanza Municipal N° 012-2014-CM/MPH,

Artículo Cuarto.- DISPONER que los miembros del Consejo Directivo de la citada OSB reconocido, están facultados para participar en los espacios abiertos por la descentralización previstos en la Ley de la materia, así como en los canales participativos de la Ley N° 25307 y D.S. N° 041-2002-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, y al Programa de Complementación Alimentaria y a las demás dependencias municipales de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
 Alcalde
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Desarrollo Social
 Sub Gerencia de Salud y Programa S
 Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.
 Programa de Complementación Alimentaria
 Intercedida
 Archivo

